1. PRESTAR SERVICIOS, BAJO DEPENDENCIA LABORAL O FUNCIONES EJECUTIVAS, EN LA SOCIEDAD. ----------
2. PERCIBIR MÁS DE CUATRO (4) DIETAS AL MES, AUN CUANDO ASISTA A UN NÚMERO MAYOR DE SESIONES. LA PERCEPCIÓN SIMULTÁNEA DE DIETAS SE REGULA SEGÚN LA LEGISLACIÓN APLICABLE, CASO POR CASO. ----------
3. USAR, EN BENEFICIO PROPIO O DE TERCEROS, LOS BIENES Y SERVICIOS DE LA SOCIEDAD. ----------
4. USAR, EN BENEFICIO PROPIO O DE TERCEROS, LAS OPORTUNIDADES COMERCIALES O DE NEGOCIO; ASÍ COMO, DE LA INFORMACIÓN PRIVILEGIADA A QUE TUVIERAN ACCESO O CONOCIMIENTO EN RAZÓN DE SU CARGO. ----------
5. CELEBRAR CONTRATOS DE CUALQUIER NATURALEZA CON LA SOCIEDAD U OBTENER PRÉSTAMOS, CRÉDITOS O GARANTÍAS O VENTAJAS PARTICULARES, AJENAS A LAS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD, EN BENEFICIO PROPIO O DE SUS PARIENTES, DENTRO DEL TERCER GRADO DE CONSANGUINIDAD O SEGUNDO DE AFINIDAD. ----------
6. PRESTAR DECLARACIONES A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN GENERAL, CUANDO A TRAVÉS DE ÉSTAS SE VIOLE EL DEBER DE RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD. ----------
7. PERCIBIR DE LA SOCIEDAD EN LA QUE PARTICIPAN, BENEFICIOS ADICIONALES A LOS ESTABLECIDOS EN LAS NORMAS LEGALES PERTINENTES. ----------
8. LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCA LA PRESENTE LEY, SU REGLAMENTO, NORMAS SECTORIALES Y SUPLETORIAMENTE POR LO DISPUESTO EN LA LEY Nº 26887, LEY GENERAL DE SOCIEDADES. ----------

RESPONSABILIDADES DEL DIRECTORIO. ----------

ARTÍCULO 32º.- LOS DIRECTORES RESPONDEN PERSONALMENTE POR LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RESULTADOS DE LA EMPRESA PRESTADORA. DEBEN ACTUAR CON LA DEBIDA DILIGENCIA, CUIDADO Y RESERVA, VELANDO POR LOS INTERESES DE LA EMPRESA PRESTADORA, PROTEGIENDO SU PATRIMONIO SOCIETARIO Y PROCURANDO LA EFICIENCIA EN LA GESTIÓN EMPRESARIAL. LOS DIRECTORES RESPONDEN, ILIMITADA Y SOLIDARIAMENTE, SEGÚN CORRESPONDA, ANTE LA EMPRESA PRESTADORA EN LA QUE EJERCEN SUS FUNCIONES, EN LOS SIGUIENTES CASOS: ----------

1. POR VOTAR A FAVOR DE ACUERDOS CONTRARIOS A: (I) LAS DISPOSICIONES DEL CONTRATO DE EXPLOTACIÓN Y ESTATUTO SOCIAL DE LA EMPRESA; (II) LOS ACUERDOS VÁLIDOS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA EMPRESA; (III) LOS INTERESES DEL ESTADO; Y, (IV) EL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1280, SU REGLAMENTO, LAS NORMAS DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO Y RENDICIÓN DE CUENTAS Y DESEMPEÑO, Y LAS NORMAS SECTORIALES. ----------
2. POR NO COMUNICAR POR ESCRITO A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y A LAS AUTORIDADES SECTORIALES, DE SER EL CASO, LAS IRREGULARIDADES QUE CONOZCA COMETIDAS POR LOS DIRECTORES QUE LOS HAYAN PRECEDIDO Y/O LOS ACTUALES; ASÍ COMO, POR CUALQUIER OTRO FUNCIONARIO DE LA EMPRESA PRESTADORA EN LA QUE PARTICIPAN. ----------
3. POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1280, SU REGLAMENTO, LAS NORMAS DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO Y RENDICIÓN DE CUENTAS Y DESEMPEÑO, ASÍ COMO EN LAS NORMAS SECTORIALES. ----------
4. POR EL INCUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA APLICABLE. ----------

REMOCIÓN. ----------

ARTÍCULO 33.- LA REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO SE REALIZA EN CUALQUIER MOMENTO POR LA PROPIA ENTIDAD O INSTITUCIÓN QUE LO ELIGIÓ O DESIGNÓ CON LAS REGLAS Y FORMALIDADES PREVISTAS EN LA NORMATIVA SECTORIAL; SIN PERJUICIO DE LA REMOCIÓN INMEDIATA QUE EFECTÚE LA SUNASS EN EL MARCO DE SUS FUNCIONES Y COMPETENCIAS. ----------

VACANCIA DE LOS DIRECTORES. ----------

ARTÍCULO 34.- EL CARGO DE DIRECTOR VACA POR FALLECIMIENTO, RENUNCIA, REMOCIÓN O POR INCURRIR EN ALGUNAS DE LAS CAUSALES DE IMPEDIMENTOS SEÑALADAS EN LA NORMATIVA SECTORIAL, DE ACUERDO AL PROCEDIMIENTO APROBADO POR EL ENTE RECTOR. ----------

PERCEPCIÓN DE DIETAS. ----------

ARTÍCULO 35.- EL DIRECTOR PERCIBE DE LA SOCIEDAD, COMO ÚNICA RETRIBUCIÓN Y BENEFICIO, LA QUE LE CORRESPONDA POR CONCEPTO DE DIETAS, A EXCEPCIÓN DE AQUELLOS BENEFICIOS QUE SEAN PREVIAMENTE AUTORIZADOS POR LEY; SIN PERJUICIO DE LOS DEMÁS INGRESOS QUE PERCIBA EN EL EJERCICIO DE SUS ACTIVIDADES PROFESIONALES. ----------

EL DIRECTOR PUEDE PERCIBIR HASTA CUATRO (04) DIETAS AL MES, AUN CUANDO ASISTA A UN NÚMERO MAYOR DE SESIONES. ----------

EL MONTO DE LAS DIETAS DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO SE FIJA POR ACUERDO DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LAS NORMAS APLICABLES. ----------

TÍTULO VI. ----------

LA GERENCIA.- ----------

ARTÍCULO 36.- LA GERENCIA ESTA CONFORMADA POR EL GERENTE GENERAL, LAS GERENCIAS DE LÍNEA Y LOS ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO Y DE APOYO DE LA SOCIEDAD.-

EL GERENTE GENERAL. ----------

ARTÍCULO 37°.- EL GERENTE GENERAL ES ELEGIDO POR EL DIRECTORIO Y ES EL EJECUTOR DE LAS DECISIONES ADOPTADAS POR ESTE ÓRGANO SOCIETARIO. EL CARGO ES PERSONAL E INDELEGABLE. SÓLO RINDE CUENTAS DE SU GESTIÓN AL DIRECTORIO. EL GERENTE GENERAL DEBE CUMPLIR CON LOS MISMOS REQUISITOS PARA SER DIRECTOR, ASÍ COMO, SUJETARSE A LOS IMPEDIMENTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 24 DEL PRESENTE ESTATUTO, A EXCEPCIÓN DEL INCISO 6 DEL MENCIONADO ARTÍCULO EN LO REFERENTE A LA RELACIÓN LABORAL. ----------

LAS FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL SON EVALUADAS POR EL DIRECTORIO. --

LAS ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL ----------

ARTÍCULO 38°.- EL GERENTE GENERAL, POR EL SOLO MÉRITO DE SU DESIGNACIÓN, PUEDE EJERCER LAS ATRIBUCIONES QUE LES CONFIERE EL ARTÍCULO 188 DE LA LEY N° 26887, LEY GENERAL DE SOCIEDADES, EN CONCORDANCIA CON AQUELLAS PREVISTAS EN LA LEY MARCO, SU REGLAMENTO Y LAS NORMAS SECTORIALES."

ARTÍCULO 39°.- EL CARGO DE GERENTE GENERAL, ES DE CONFIANZA Y ES DESIGNADO POR EL DIRECTORIO, CUMPLIENDO PARA TAL EFECTO CON LOS MISMOS REQUISITOS PARA SER DIRECTOR, CONFORME A LO PREVISTO EN EL REGLAMENTO DE LA LEY MARCO DE LA GESTIÓN Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO. --------

ARTÍCULO 40°.- LA DURACIÓN DEL CARGO DEL GERENTE GENERAL ES POR TIEMPO INDEFINIDO, PUDIENDO SER REVOCADO EN CUALQUIER MOMENTO POR EL DIRECTORIO. ----------

ARTÍCULO 41°.- EL GERENTE GENERAL PODRÁ EJERCER A SOLA FIRMA LAS FACULTADES SIGUIENTES: ----------

a. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES, YA SEA ANTE EL FUERO CIVIL, PENAL, LABORAL, AGRARIO, FISCAL, COACTIVO, ARBITRAL, O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, GOZANDO DE LAS FACULTADES GENERALES DEL MANDATO Y LAS SEÑALADAS EN LOS ARTS. 64°, 74° Y 75° DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, ASÍ COMO INTERVENIR EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES EN LAS QUE LA SOCIEDAD SEA DEMANDANTE, DEMANDADA, TERCERISTA O TUVIERA LEGÍTIMO INTERÉS. EN EJERCICIO DE ESTAS FACULTADES Y LAS SEÑALADAS MÁS ADELANTE PODRÁ INTERPONER ACCIONES, RECONVENIR, CONTESTAR DEMANDAS Y RECONVENCIONES, PRESENTAR ESCRITOS Y RECURSOS IMPUGNATORIOS, INTERPONER EXCEPCIONES, DESISTIRSE DEL PROCESO Y DE LA PRETENSIÓN, ALLANARSE A LA PRETENSIÓN, CONCILIAR, TRANSIGIR, SOMETER A ARBITRAJE LAS PRETENSIONES CONTROVERTIDAS EN EL PROCESO, SUSTITUIR O DELEGAR LA

REPRESENTACIÓN PROCESAL, ASÍ COMO INTERVENIR EN TODO TIPO DE DILIGENCIAS O ACTUACIONES JUDICIALES Y PARA LOS DEMÁS ACTOS QUE EXPRESE LA LEY. ======= PODRÁ SUSTITUIR SUS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN EN JUICIOS, CON LAS ESPECIALES QUE FUERON NECESARIAS EN FAVOR DE TERCERAS PERSONAS, REVOCANDO DICHAS SUSTITUCIONES Y RESUMIENDO SUS FACULTADES CUANTAS VECES LO CREYERA OPORTUNO. ==========

ASIMISMO, REPRESENTA A LA SOCIEDAD ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES SEAS POLICIALES, POLÍTICAS, MILITARES, ADMINISTRATIVAS, ADUANERAS, FISCALES, DEL GOBIERNO CENTRAL, GOBIERNOS LOCALES Y REGIONALES, PÚBLICA O PRIVADA, LABORALES O DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SUS DIVERSAS REPARTICIONES, PRESENTANDO TODA CLASE DE ESCRITURAS, ESCRITOS, RECURSOS, RECLAMOS, APELACIONES Y TOMAR LA PERSONERÍA DE LA SOCIEDAD EN SUS RELACIONES LABORALES CON LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES, SIN RESERVA NI LIMITACIÓN DE NINGUNA CLASE. ==========

b. EL GERENTE GENERAL TAMBIÉN PODRÁ CONCILIAR EXTRAJUDICIALMENTE Y DISPONER DEL DERECHO MATERIA DE CONCILIACIÓN, CONCURRIENDO ANTE LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL AUTORIZADOS PARA SOLUCIONAR CONTROVERSIAS DE MANERA EXTRAJUDICIAL EN CASO FUERE NECESARIO, DE ACUERDO A LOS ALCANCES DE LA LEY Nº 26872 Y SU REGLAMENTO, ASÍ COMO SU MODIFICATORIA DECRETO LEGISLATIVO Nº 1070, SEA COMO SOLICITANTE PARA RESOLVER UN CONFLICTO DE INTERESES O COMO INVITADO, PUDIENDO SUSCRIBIR EN SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA EL ACTA DE CONCILIACIÓN, CON ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL O PARCIAL, O EL QUE CORRESPONDA. ==========

c. EL GERENTE GENERAL PODRÁ CONJUNTAMENTE CON EL TESORERO: ABRIR, TRANSFERIR Y CERRAR CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS; GIRAR, ENDOSAR Y COBRAR CHEQUES; DEPOSITAR, RETIRAR, VENDER, Y COMPRAR VALORES; ACEPTAR, GIRAR, RENOVAR, DESCONTAR, ENDOSAR, COBRAR Y PROTESTAR: LETRAS DE CAMBIO, VALES, PAGARES, GIROS, CERTIFICADOS Y DEMÁS DOCUMENTOS CIVILES Y MERCANTILES; ABRIR CARTAS DE CRÉDITO, AFIANZAR Y PRESTAR AVAL, CONTRATAR SEGUROS Y ENDOSAR PÓLIZAS; ABRIR, OPERAR Y CANCELAR CUENTAS DE AHORRO; CONTRATAR EN ALQUILER CAJAS DE SEGURIDAD, ABRIRLAS, OPERARLAS, CERRARLAS; CELEBRAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE TODA CLASE Y NATURALEZA, INCLUSIVE DE LEASING O ARRENDAMIENTO FINANCIERO; SOBREGIRARSE EN CUENTA CORRIENTE, CON GARANTÍA O SIN ELLA. ==========

d. AUTORIZAR LA INTEGRACIÓN DE OPERACIONES Y PROCESOS. ==========

e. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TERCEROS EN GENERAL, SEAN PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO O PÚBLICO, SUSCRIBIENDO LA CORRESPONDENCIA Y HACIENDO USO DE LA DENOMINACIÓN Y SELLO DE LA SOCIEDAD. ==========

f. CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS RELATIVOS AL OBJETO SOCIAL Y OTROS QUE ESTUVIEREN DENTRO DE SUS FACULTADES O QUE LE FUEREN DELEGADOS POR EL DIRECTORIO. ==========

g. DIRIGIR LAS OPERACIONES COMERCIALES, ADMINISTRATIVAS Y DE EJECUCIÓN DE LAS OPERACIONES SOCIALES QUE SE EJECUTEN. ==========

h. ORGANIZAR EL RÉGIMEN INTERNO DE LA SOCIEDAD, USAR EL SELLO DE LA MISMA, EXPEDIR LA CORRESPONDENCIA, CUIDAR QUE LA CONTABILIDAD ESTÉ AL DÍA, INSPECCIONAR LOS LIBROS, DOCUMENTOS Y OPERACIONES DE LA SOCIEDAD Y DICTAR LAS DISPOSICIONES PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA MISMA.

i. ORDENAR PAGOS Y COBROS, OTORGANDO CANCELACIONES O RECIBOS. ==========

j. NOMBRAR, SANCIONAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS QUE SEAN NECESARIOS, FIJÁNDOLES SUELDO, SALARIO, COMISIÓN Y LABOR A EFECTUAR. ==========

k. DAR CUENTA EN CADA SESIÓN DEL DIRECTORIO O DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, CUANDO SE LE SOLICITE, DEL ESTADO Y DE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. ==========

l. ELABORAR EL PROYECTO DEL BALANCE GENERAL. ==========

m. SUPERVISAR LA EJECUCIÓN DE LOS PLANES Y PRESUPUESTOS DE ACUERDO A LAS NORMAS LEGALES APLICABLES. ----------
n. EJECUTAR ACUERDOS Y DISPOSICIONES DEL DIRECTORIO. ----------
o. LLEVAR LA FIRMA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ANTE LAS DISTINTAS ENTIDADES NACIONALES O EXTRANJERAS, PÚBLICAS O PRIVADAS, PUDIENDO SUSCRIBIR LOS CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES CORRESPONDIENTES, ETC. -----
p. VIGILAR LA CORRECTA APLICACIÓN DE LAS NORMAS TÉCNICAS Y LEGALES QUE RIGEN LA PRESENTACIÓN DE LOS SERVICIOS. ----------
q. PREPARAR OPORTUNAMENTE EL PROYECTO DE MEMORIA, LOS ESTADOS FINANCIEROS Y LA PROPUESTA DE APLICACIÓN DE UTILIDADES, EN CASO LAS HUBIERE. ----------
r. SUPERVISAR LA EJECUCIÓN DE LOS PLANES Y PRESUPUESTOS DE ACUERDO A LAS NORMAS LEGALES APLICABLES. ----------
s. EJECUTAR ACUERDOS Y DISPOSICIONES DEL DIRECTORIO. ----------
t. EFECTUAR LAS ACCIONES PARA IMPLEMENTAR, EJECUTAR, EVALUAR Y ADOPTAR LAS MEDIDAS CORRECTIVAS RESPECTO DEL BUEN GOBIERNO CORPORATIVO. ----------
u. SOMETER AL DIRECTORIO LA APROBACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN DE LA SOCIEDAD, LOS REGLAMENTOS QUE CONSIDERE CONVENIENTES PARA EL MEJOR FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO SUS RESPECTIVAS MODIFICACIONES.
v. LLEVAR LA FIRMA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ANTE LAS DISTINTAS ENTIDADES NACIONALES Y EXTRANJERAS, PÚBLICAS O PRIVADAS, PUDIENDO SUSCRIBIR LOS CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES, CORRESPONDIENTE. ----------
w. VIGILAR LA CORRECTA APLICACIÓN DE LAS NORMAS TÉCNICAS Y LEGALES QUE RIGEN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. ----------
x. ACTUAR COMO SECRETARIO EN LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DEL DIRECTORIO. ----------
y. ASISTIR CON VOZ, PERO SIN VOTO, A LAS SESIONES DEL DIRECTORIO Y DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ----------
z. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES, SEAN ESTAS JUDICIALES, MINISTERIO PÚBLICO, POLÍTICAS, LABORALES, ADMINISTRATIVAS, REGULATORIAS AMBIENTALES, ADUANERAS, FISCALES, MUNICIPALES, Y CIVILES, O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, ASÍ COMO ANTE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS; EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES PODRÁ FORMULAR PETICIONES DE CUALQUIER NATURALEZA, ANTE TODO GÉNERO DE AUTORIDADES, ENTABLAR Y CONTESTAR DEMANDAS, EXIGIR Y PRESTAR JURAMENTO, INTERPONER Y ABSOLVER POSICIONES; VALERSE DE CUANTOS MEDIOS DE PRUEBA OTORGUE EL DERECHO TALES COMO EXCEPCIONES Y DEMÁS MEDIOS DE DEFENSA; TACHAR Y OFRECER TESTIGOS, PRORROGAS, JURISDICCIONES, RECLAMAR AMPLIACIONES, RECUSACIONES, APELAR, ADUCIR LA NULIDAD, ENTABLAR DEMANDAS Y ACUSACIONES PENALES, INCLUYENDO LAS FACULTADES GENERALES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 74° DEL CÓDIGO CIVIL, Y LAS ESPECIALES CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 75° DEL MISMO CÓDIGO, POR LO CUAL PODRÁ REALIZAR TODOS LOS ACTOS, DE DISPOSICIÓN DE DERECHOS SUSTANTIVOS TALES, COMO PRESENTAR SOLICITUDES DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL, DEMANDAR, RECONVENIR, CONTESTAR DEMANDAS Y RECONVENCIONES, DESISTIRSE DEL PROCESO Y DE LA PRETENSIÓN, ALLANARSE A LA PRETENSIÓN, CONCILIAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE, TRANSIGIR, SOMETER A ARBITRAJE. LAS PRETENSIONES CONTROVERTIDAS EN EL PROCESO, SEA DE DERECHO O DE CONCIENCIA, DESIGNAR ARBITRO Y/O INSTITUCIONES QUE ADMINISTRARA EL ARBITRAJE, PACTAR LAS REGLAS A LAS QUE SE SOMETERÁ EL ARBITRAJE Y/O DISPONER LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO QUE TENGA INTERRUPCIÓN, SUSPENSIÓN Y/O CONCLUSIÓN DEL PROCESO, SOLICITAR LA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES Y/O PROCESOS, INTERVENCIÓN DE TERCEROS, INTROMISIÓN Y SUCESIÓN PROCESAL, INTERVENIR COMO LITIS CONSORTE O TERCERO COADYUVANTE, CONCURRIR A TODO TIPO DE AUDIENCIAS O DILIGENCIAS, SEAN ESTAS DE SANEAMIENTO, CONCILIACIÓN DE FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS DE PRUEBAS ESPECIALES, O COMPLEMENTARIAS; SUSCRIBIR CUALQUIER ACTA,

REGISTRO, ESCRITO, DOCUMENTO O INSTRUMENTO DE CUALQUIER DENOMINACIÓN QUE SE DERIVEN DE PROCESOS CONCILIATORIOS, JUDICIALES, Y/O ARBITRALES, SOLICITAR QUE SE TRABEN MEDIDAS CAUTELARES EN GENERAL PARA FUTURAS EJECUCIONES FORZADAS (EMBARGOS EN TODAS SUS MODALIDADES), SEA EN FORMA DE EMBARGO, SECUESTRO, DEPOSITO, RETENCIÓN, INTERVENCIÓN, Y LAS DEMÁS QUE CONTEMPLE LA LEY Y MEDIDAS CAUTELARES ESPECIALES (INNOVATIVAS, PROHIBICIÓN DE INNOVAR, GENÉRICAS), PUDIENDO CONSTITUIR CONTRA CAUTELA, SEA ESTA EN FORMA DE CAUCIÓN JURATORIA O LA QUE SEA NECESARIA EN CADA OPORTUNIDAD (REAL O PERSONAL), SACAR A REMATE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, SOLICITAR SE NOMBRE MARTILLERO, INTERVENIR Y PARTICIPAR EN REMATES, PEDIR LA ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES EN REMATE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, COBRAR CONSIGNACIONES JUDICIALES, CELEBRAR ACTOS, JURÍDICOS CON POSTERIORIDAD A LA EXPEDICIÓN, DE SENTENCIA; SUSTITUIR O DELEGAR LA REPRESENTACIÓN PROCESAL. SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES EN EL PÁRRAFO PRECEDENTE, EN MATERIA PENAL PODRÁ FORMULAR DENUNCIAS ANTE LA POLICÍA NACIONAL, EL MINISTERIO PÚBLICO, O CUALQUIER OTRA DEPENDENCIA COMPETENTE PARA CONOCER LAS MISMAS; APERSONARSE EN CUALQUIER PROCEDIMIENTO JUDICIAL O POLICIAL, RELACIONADO CON UNA DENUNCIA INTERPUESTA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD O DE CUALQUIERA DE SUS FUNCIONARIOS O EMPLEADOS COMO CONSECUENCIAS DEL DESARROLLO DE SUS OPERACIONES; CONSTITUIRSE EN PARTE CIVIL, PRESTAR PREVENTIVAS Y TESTIMONIALES; ACUDIR Y ACTUAR ANTE LA POLICIA NACIONAL, EL MINISTERIO PUBLICO, O CUALQUIER OTRA DEPENDENCIA EN RELACIÓN A PROCEDIMIENTOS O INVESTIGACIONES EN LOS QUE LA SOCIEDAD SEA PARTE O TENGA INTERÉS, SIN NINGÚN TIPO DE LIMITACIÓN NI RESTRICCIONES. ----

aa. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES DE TRABAJO SEAN ESTAS ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES, OTORGÁNDOLE LAS FACULTADES QUE SEAN NECESARIAS DE CONFORMIDAD CON NORMAS LABORALES APLICABLES. ASÍ TAMBIÉN PODRÁ REPRESENTAR A LA SOCIEDAD DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL DECRETO SUPREMO NO. 010-2003-TR, EN TODA CLASE DE NEGOCIACIONES COLECTIVAS DE TRATO DIRECTO Y/O CONCILIACION Y PARA PRACTICAR LOS ACTOS PROCESALES RELATIVOS A LA NEGOCIACIÓN. ----------

bb. DECIDIR LA PROMOCIÓN CONTINUACIÓN, DESISTIMIENTO O TRANSACCIÓN DE LOS PROCESOS JUDICIALES. ----------

cc. SOMETER A ARBITRAJE LAS RECLAMACIONES INTERPUESTAS POR LA SOCIEDAD O QUE CONTRA ELLA SE INTERPUESTA POR LA SOCIEDAD O QUE CONTRA ELLA SE INTERPUSIERA, ESTIPULANDO LAS CONDICIONES Y LA FORMA DE ARBITRAJE, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL DIRECTORIO. ----------

dd. EL GERENTE GENERAL PODRÁ CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DECIDIR SOBRE LA APERTURA Y CIERRE DE CUENTAS CORRIENTES DE AHORROS COMERCIALES, O BANCARIAS DISPONER SOBRE EL MOVIMIENTO DE ESTAS, AFECTAR DEPOSITOS, O CUENTAS EN GARANTÍA; GIRAR, ENDOSAR, CANCELAR, COBRAR CHEQUE, GIRAR, ACEPTAR, REACEPTAR, RENOVAR, ENDOSAR, COBRAR, DESCONTAR, PROTESTAR, AVALAR, AFECTAR Y CANCELAR, LETRAS, VALES, PAGARES, GIROS, TRANSFERENCIAS, CERTIFICADOS, PÓLIZAS, Y CUALQUIER, OTRA CLASE DE DOCUMENTOS DE CRÉDITOS; OTORGAR Y SOLICITAR FIANZAS, RETIRAR, VENDER, COMPRAR O AFECTAR VALORES, OTORGAR RECIBOS Y CANCELACIONES, SOLICITAR Y SUSCRIBIR CARTAS DE CRÉDITO, TOMAR EN CUALQUIER CAJAS DE SEGURIDAD, ABRIRLAS O CERRARLAS Y RETIRAR SU CONTENIDO; SOLICITAR APERTURA DE CRÉDITOS DOCUMENTARIOS, Y EN GENERAL DISPONER SOBRE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE LA SOCIEDAD Y LA MOVILIZACIÓN DE SUS FONDOS. ----------

ee. AUTORIZAR LAS DECLARACIONES PÚBLICAS DE LOS FUNCIONARIOS Y TRABAJADORES DE LA SOCIEDAD. ----------

ff. DELEGAR SUS FACULTADES EN FUNCIONARIOS O TRABAJADORES QUE ESTIME NECESARIAS, PARA LO CUAL OTORGARA PODERES PUDIENDO REASUMIENDO SUS FACULTADES, CUANTAS VECES LO CREYERA OPORTUNO. ----------

gg. PODRÁ SUSTITUIR SUS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN EN LOS PROCESOS JUDICIALES CON LAS ATRIBUCIONES GENERALES Y ESPECIALES QUE FUEREN NECESARIAS A SU FAVOR DE TERCERAS PERSONAS REVOCANDO DICHAS SUSTITUCIONES Y REASUMIENDO SUS FACULTADES CUANTAS VECES LO CREYERA OPORTUNO. ----------

OBLIGACIONES DEL GERENTE GENERAL. ----------

ARTÍCULO 42.- SON OBLIGACIONES DEL GERENTE GENERAL: ----------

a. CUSTODIAR LOS FONDOS Y RESERVAS DETERMINADOS POR LA SUNASS, ASÍ COMO EFECTUAR SU APLICACIÓN CONFORME A LO PREVISTO EN LOS ESTUDIOS TARIFARIOS Y RESOLUCIÓN TARIFARIA, SALVO LAS EXCEPCIONES QUE ESTABLEZCA LA SUNASS EN SU NORMATIVA REGULATORIA. ----------
b. EVALUAR A LOS GERENTES DE LÍNEA, LOS ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO Y DE APOYO DE LA SOCIEDAD. ----------
c. REALIZAR LAS ACCIONES DE IMPLEMENTACIÓN, EJECUCIÓN, EVALUACIÓN Y ADOPCIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS PARA EL BUEN GOBIERNO CORPORATIVO.
d. ELABORAR Y DIFUNDIR EL INFORME ANUAL DE RESULTADOS DE LA GESTIÓN DE LA SOCIEDAD, EL MISMO QUE SE PUBLICA EN SU PÁGINA WEB COMO MÁXIMO EN EL MES DE MAYO DE CADA AÑO. ----------
e. OTRAS CONSIDERADAS EN LA NORMATIVA SECTORIAL APLICABLE Y, SUPLETORIAMENTE, POR LA LEY N° 26887, LEY GENERAL DE SOCIEDADES. --------

RESPONSABILIDAD. ----------

ARTÍCULO 43.- EL GERENTE GENERAL RESPONDE PERSONALMENTE ANTE LA SOCIEDAD, EL DIRECTORIO, LOS ACCIONISTAS Y TERCEROS, POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE OCASIONE POR EL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, DOLO, ABUSO DE FACULTADES Y NEGLIGENCIA GRAVE. ----------

EL GERENTE GENERAL Y LOS DEMÁS GERENTES EJERCEN SUS FUNCIONES EN CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE LEALTAD HACIA LA SOCIEDAD. ----------

DE LAS GERENCIAS DE LÍNEA, ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO Y DE APOYO. ----------

ARTÍCULO 44.- LAS GERENCIAS DE LÍNEA, LOS ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO Y DE APOYO SON CREADOS POR EL DIRECTORIO CONFORME A LA ESTRUCTURA ORGÁNICA ADMINISTRATIVA DE LA SOCIEDAD, A TRAVÉS DE LA APROBACIÓN Y/O MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES Y SUS DEMÁS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN. ----------

EL GERENTE DE LÍNEA ES EL EJECUTOR DE LAS DECISIONES TOMADAS POR EL GERENTE GENERAL. LAS FUNCIONES DEL GERENTE DE LÍNEA SON EVALUADAS POR EL GERENTE GENERAL Y EL DIRECTORIO. ----------

LOS REQUISITOS PARA SU DESIGNACIÓN SON ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA SECTORIAL APLICABLE. ----------

AUSENCIA O IMPEDIMENTO DEL GERENTE GENERAL.- ----------

ARTÍCULO 45.- EN CASO DE AUSENCIA O IMPEDIMENTO DEL GERENTE GENERAL, AUTOMÁTICAMENTE EJERCERÁ SUS FUNCIONES EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS O, EN DEFECTO DE ESTE, EL GERENTE DE PLANIFICACIÓN CONTANDO CON LAS MISMAS FACULTADES CONFERIDAS AL GERENTE GENERAL, BASTANDO ACUERDO DE DIRECTORIO PARA ESTABLECER LA AUSENCIA, IMPEDIMENTO O IMPOSIBILIDADES DEL TITULAR. ----------

TÍTULO VII.- ----------

MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO, AUMENTO Y REDUCCIÓN DE CAPITAL.-

MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO ----------

ARTÍCULO 46.- LA MODIFICACIÓN DEL PRESENTE ESTATUTO DEBE SER ACORDADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, DEBIENDO EXPRESAR EN LA CONVOCATORIA CON CLARIDAD Y PRECISIÓN LOS ASUNTOS CUYA MODIFICACIÓN SE SOMETERÁ A LA JUNTA, DEBIENDO ADOPTARSE LOS ACUERDOS DE MODIFICACIÓN DE CONFORMIDAD A LA NORMATIVA SECTORIAL APLICABLE Y, SUPLETORIAMENTE, A LO DISPUESTO EN LA LEY N°

26887, LEY GENERAL DE SOCIEDADES. ----------

TODA MODIFICACIÓN ESTATUTARIA DEBE FORMALIZARSE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA E INSCRIBIRSE EN LOS REGISTROS PÚBLICOS EN LOS PLAZOS SEÑALADOS EN LA NORMATIVA SECTORIAL APLICABLE Y, SUPLETORIAMENTE, EN LA LEY N° 26887, LEY GENERAL DE SOCIEDADES. ----------

AUMENTO Y REDUCCIÓN DE CAPITAL ----------

ARTÍCULO 47.- EL AUMENTO O REDUCCIÓN DE CAPITAL SOCIAL DEBE SER ACORDADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE ACUERDO A LOS REQUISITOS Y FORMALIDADES EXIGIDOS EN EL PRESENTE ESTATUTO, EN LA NORMATIVA SECTORIAL APLICABLE Y, SUPLETORIAMENTE, EN LA LEY N° 26887, LEY GENERAL DE SOCIEDADES. -------

LAS MODALIDADES PARA EL AUMENTO O REDUCCIÓN DE CAPITAL SON LAS SEÑALADAS EN NORMATIVA SECTORIAL APLICABLE Y, SUPLETORIAMENTE, EN LA LEY N° 26887, LEY GENERAL DE SOCIEDADES. ----------

ES NULO EL ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS QUE DISPONGA LA REDUCCIÓN DE CAPITAL SOCIAL COMO CONSECUENCIA DE LA SEPARACIÓN DE UN ACCIONISTA, SALVO AQUELLOS CASOS REGULADOS EN LA NORMATIVA SECTORIAL APLICABLE. ----------

TITULO VIII ----------

DEL SISTEMA TARIFARIO ----------

ARTÍCULO 48°.- LAS TARIFAS POR SERVICIOS DE SANEAMIENTO Y LOS PRECIOS POR SERVICIOS COLATERALES QUE COBRE LA SOCIEDAD POR LOS SERVICIOS QUE BRINDE SON DETERMINADOS Y REAJUSTADOS DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA NORMATIVA SECTORIAL APLICABLE Y AQUELLA QUE EMITA LA SUNASS. ----------

TITULO IX ----------

DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y APLICACIÓN DE UTILIDADES -------

LOS ESTADOS FINANCIEROS ----------

ARTÍCULO 49°.- LOS ESTADOS FINANCIEROS Y EL BALANCE SE FORMULARÁN AL 31 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO Y SE SOMETERA A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA OBLIGATORIA ANUAL DENTRO DEL PLAZO ----------

REPARTO DE UTILIDADES ----------

ARTÍCULO 50°.- LAS UTILIDADES ANUALES SE APLICARÁN A PROGRAMAS DE INVERSIÓN Y MEJORA DE CALIDAD SERVICIOS Y SI HUBIERA REMANENTE, LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DETERMINA SU DESTINO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA APLICABLE ----------

TITULO X ----------

DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA SOCIEDAD ----------

DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN ----------

ARTÍCULO 51°.- PARA EFECTO DE LA DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA SOCIEDAD, SE ESTARÁ AL PROCEDIMIENTO, REQUISITOS Y FORMALIDADES SEÑALADAS POR LOS ARTÍCULOS 407 Y SIGUIENTES DE LA LEY N° 26887, LEY GENERAL DE SOCIEDADES, CON LOS EFECTOS QUE DICHA LEY PREVÉ. ----------

EN EL CASO, QUE SE APRUEBEN NORMAS SECTORIALES QUE REGULEN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE CAPITULO, REGIRÁN ESTAS NORMAS Y SUPLETORIAMENTE LA LEY N° 26887, LEY GENERAL DE SOCIEDADES. ----------

TITULO VII ----------

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA ----------

ORDEN DE PRELACIÓN DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES ----------

ARTÍCULO 52.- EN TODO LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE ESTATUTO ES DE APLICACIÓN LO DISPUESTO EN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1280, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY MARCO DE LA GESTIÓN Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO, SU REGLAMENTO, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 019-2017-VIVIENDA, LAS NORMAS SECTORIALES COMPLEMENTARIAS Y, SUPLETORIAMENTE, POR LA LEY N° 26887, LEY GENERAL DE SOCIEDADES, EN ESE ORDEN DE PRELACIÓN. -----

CLÁUSULA DE ARBITRAJE ----------

ARTÍCULO 53.- TODAS LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN ENTRE LOS ACCIONISTAS, DIRECTORES O GERENTES DE LA SOCIEDAD O CON LA SOCIEDAD MISMA, EN TORNO A LA INTERPRETACIÓN, ACUERDOS O EJECUCIÓN, INCLUYENDO SU NULIDAD, SE SOMETERÁN A ARBITRAJE DE DERECHO ANTE EL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE LIMA, POR UN TRIBUNAL ARBITRAL CONFORMADO POR 3 ÁRBITROS. PARA SU CONFORMACIÓN CADA PARTE DESIGNARÁ A UN ÁRBITRO, QUIENES A SU VEZ ELEGIRÁN AL TERCER ÁRBITRO QUE LO PRESIDIRÁ. EN EL CASO DE NO SER POSIBLE LA DESIGNACIÓN DE LOS ÁRBITROS DE PARTE O PORQUE EXISTEN MÁS DE DOS PARTES EN LA CONTROVERSIA, LA DESIGNACIÓN DE LOS 3 INTEGRANTES DE LOS ÁRBITROS LO DESIGNARÁ EL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE LIMA. EL LAUDO QUE EMITA EL TRIBUNAL ARBITRAL SERÁ DE CARÁCTER DEFINITIVO, OBLIGATORIO E INAPELABLE. ----------

PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO ----------

ARTÍCULO 54.- LA SOCIEDAD PUEDE PROPICIAR LA PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO PARA MEJORAR SU GESTIÓN EMPRESARIAL. LA PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO EN EL ÁMBITO DE LA SOCIEDAD, SE RIGE POR LA NORMATIVA APLICABLE A LAS ASOCIACIONES PÚBLICO - PRIVADAS Y A LOS PROCESOS DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA, SUS NORMAS REGLAMENTARIAS Y COMPLEMENTARIAS Y DEMÁS NORMATIVA APLICABLE EN MATERIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA. -------

DISPOSICIONES TRANSITORIAS ----------

REGIMEN DE APOYO TRANSITORIO ----------

SUSPENSIÓN DE ÓRGANOS SOCIETARIOS ----------

ARTÍCULO 55.- EN CASO LA SOCIEDAD SEA SOMETIDA AL RÉGIMEN DE APOYO TRANSITORIO (RAT), LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, EL DIRECTORIO Y LA GERENCIA SUSPENDERÁN SUS FUNCIONES, EN TANTO EL OTASS SE SUSTITUYE EN LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS CITADOS ÓRGANOS, CONFORME LO DISPUESTO EN LA LEY MARCO Y EL REGLAMENTO. ----------

ARTÍCULO 56.- EN CASO LA SOCIEDAD SE ENCUENTRE DENTRO DEL RÉGIMEN DE APOYO TRANSITORIO -RAT DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 211° DEL REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1280, LEY MARCO DE LA GESTIÓN Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO, APROBADO MEDIANTE DEL DECRETO SUPREMO N° 019-2017-VIVIENDA, EL OTASS A TRAVÉS DE SU CONSEJO DIRECTIVO, PUEDE OPTAR POR DELEGAR TRANSITORIAMENTE EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO A UNA COMISIÓN DE DIRECCIÓN TRANSITORIA. ----------

SEGUNDO PUNTO DE AGENDA: OTORGAMIENTO DE PODER PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LA MINUTA Y ESCRITURA PÚBLICA QUE ORIGINEN LOS PRESENTES ACUERDOS: ----------

FINALMENTE SE ACUERDA FACULTAR A UNA PERSONA A FIN DE FORMALIZAR LOS ACUERDOS ADOPTADOS, SUSCRIBIENDO LA MINUTA Y ESCRITURA PÚBLICA RESPECTIVA Y/O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO NECESARIO, COMPLEMENTARIO O ACLARATORIO, ASÍ COMO EFECTUAR TODOS LOS TRÁMITES PERTINENTES PARA SU INSCRIPCIÓN EN LA OFICINA REGISTRAL DE ESTA CIUDAD DE HUANCAVELICA. LUEGO DE UNA BREVE DELIBERACIÓN SE ACORDÓ POR UNANIMIDAD FACULTAR AL ARQUITECTO **JULIO CÉSAR CHUMBES CARBAJAL,** IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NÚMERO 23265251, ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAVELICA, EN SU CONDICIÓN DE PRESIDENTE DE LA JUNTA PARA QUE FORMALICE LOS ACUERDOS DE LA PRESENTE JUNTA UNIVERSAL, FIRMADO LA MINUTA Y ESCRITURA PÚBLICA, SI FUERA NECESARIO ESCRITURAS PÚBLICAS ACLARATORIAS CORRESPONDIENTES PARA LA FORMALIZACIÓN DE LOS ACUERDOS DE LA PRESENTE JUNTA UNIVERSAL. ----------

ASIMISMO SE DEJA CONSTANCIA QUE DURANTE EL ACTO DE LA SESIÓN SE DIO LECTURA A LOS ARTÍCULOS PERTINENTES DE LA NUEVA LEY GENERAL DE SOCIEDADES N° 26887. NO HABIENDO MÁS PUNTOS QUE TRATAR, SE DA POR CONCLUIDA LA JUNTA UNIVERSAL SIENDO LAS DOCE CON TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA DEL MISMO DÍA, FIRMANDO LOS ASISTENTES EN SEÑAL DE CONFORMIDAD. ----------

1. UN SELLO: JUNTA DE ACCIONISTAS EMAPA-HVCA.- PRESIDENTE POSTE FIRMA: JUNTA

GENERAL DE ACCIONISTAS EMAPA HUANCAVELICA.- UNA FIRMA ILEGIBLE.- ARQ. JULIO CESAR CHUMBES CARBAJAL.- PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ACCIONISTA. ----------

2. SELLO: JUNTA DE ACCIONISTAS.- EMAPA HVCA.- ACCIONISTA IZCUCHACA.- POSTE FIRMA: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EMAPA - HUANCAVELICA.- UNA FIRMA ILEGIBLE.- BECQUER ACUÑA RAMOS.- ACCIONISTA IZCUCHACA. ----------

JOSÉ JULIO PACHECO BARRANCA, IDENTIFICADO CON DNI N° 21434020, EN MI CALIDAD DE GERENTE GENERAL DE LA **EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE HUANCAVELICA SOCIEDAD ANÓNIMA:** CON VIGENCIA DE PODER INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA NÚMERO 11000053, **DECLARO** BAJO MI RESPONSABILIDAD QUE LOS SOCIOS QUE SUSCRIBEN EL ACTA DE JUNTA UNIVERSAL DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, QUE CORRE A FOJAS 46 AL 63, SON EFECTIVAMENTE TALES Y QUE SUS FIRMAS CORRESPONDEN A LAS MISMAS, REALIZO LA PRESENTE DECLARACIÓN EN CUMPLIMIENTO DE LA PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DEL DECRETO SUPREMO N° 006-2013-JUS, DE FECHA 15-05-2013 (QUINCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE), EN LA CIUDAD DE HUANCAVELICA A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. ----------

ECON. JOSÉ PACHECO BARRANCA.- GERENTE GENERAL.- FIRMA Y SELLO. ----------

SELLO QUE DICE: LEGALIZACIÓN AL REVERSO OTRO SELLO: **CERTIFICO:** LA FIRMA DEL PRESENTE DOCUMENTO, LA NOTARIA NO ASUME RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO. DOY FE (ART. 103 D. LEG. N° 1049) LEY 2993 D.S. 020-2012-JUS. ----------

JOSÉ JULIO PACHECO BARRANCA.- DNI N° 21434020. ----------

HUANCAVELICA, 16-01-2018. ----------

TORIBIO W. CASTRO CORNEJO.- NOTARIO PÚBLICO HUANCAVELICA.- SELLO Y FIRMA. ----------

ASÍ CONSTA EN SU ORIGINAL, AL QUE ME REMITO EN CASO NECESARIO; EXPIDO LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA EN LA CIUDAD DE HUANCAVELICA A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. ----------

CONCLUSIÓN.- FORMALIZADO EL PRESENTE INSTRUMENTO, SE INSTRUYÓ A EL OTORGANTE DEL OBJETO DEL MISMO POR LA LECTURA QUE SE HIZO EN SU INTEGRIDAD, SE RATIFICARON EN TODO SU CONTENIDO, SIN HACER REPAROS O MODIFICACIÓN ALGUNA Y PROCEDIERON A FIRMARLO JUNTAMENTE CONMIGO, DE LO QUE DOY FE.- DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL NOTARIADO ARTÍCULO 59°, INCISO D. ----------

CÓDIGO PROCESAL CIVIL: ----------

"ARTICULO 74.- FACULTADES GENERALES.- LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL CONFIERE AL REPRESENTANTE LAS ATRIBUCIONES Y POTESTADES GENERALES QUE CORRESPONDEN AL REPRESENTADO, SALVO AQUELLAS PARA LAS QUE LA LEY EXIGE FACULTADES EXPRESAS. LA REPRESENTACIÓN SE ENTIENDE OTORGADA PARA TODO EL PROCESO, INCLUSO PARA LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA Y EL COBRO DE COSTAS Y COSTOS, LEGITIMANDO AL REPRESENTANTE PARA SU INTERVENCIÓN EN EL PROCESO Y REALIZACIÓN DE TODOS LOS ACTOS DEL MISMO, SALVO AQUELLOS QUE REQUIERAN LA INTERVENCIÓN PERSONAL Y DIRECTA DEL REPRESENTADO." ----------

"ARTÍCULO 75.- FACULTADES ESPECIALES.- SE REQUIERE EL OTORGAMIENTO DE FACULTADES ESPECIALES PARA REALIZAR TODOS LOS ACTOS DE DISPOSICIÓN DE DERECHOS SUSTANTIVOS Y PARA DEMANDAR, RECONVENIR, CONTESTAR DEMANDAS Y RECONVENCIONES, DESISTIRSE DEL PROCESO Y DE LA PRETENSIÓN, ALLANARSE A LA PRETENSIÓN, CONCILIAR, TRANSIGIR, SOMETER A ARBITRAJE LAS PRETENSIONES CONTROVERTIDAS EN EL PROCESO, SUSTITUIR O DELEGAR LA REPRESENTACIÓN PROCESAL Y PARA LOS DEMÁS ACTOS QUE EXPRESE LA LEY. EL OTORGAMIENTO DE FACULTADES ESPECIALES SE RIGE POR EL PRINCIPIO DE LITERALIDAD. NO SE PRESUME LA EXISTENCIA DE FACULTADES ESPECIALES NO CONFERIDAS EXPLÍCITAMENTE." ----------

"ARTÍCULO 77°.- SUSTITUCIÓN Y DELEGACIÓN DEL PODER.- EL APODERADO PUEDE SUSTITUIR SUS FACULTADES O DELEGARLAS, SIEMPRE QUE SE ENCUENTRE EXPRESAMENTE AUTORIZADO PARA ELLO. LA SUSTITUCIÓN IMPLICA EL CESE DE LA REPRESENTACIÓN SIN POSIBILIDAD DE REASUMIRLA; LA DELEGACIÓN FACULTA AL DELEGANTE PARA REVOCARLA Y REASUMIR LA REPRESENTACIÓN. LA ACTUACIÓN DEL APODERADO SUSTITUTO O DELEGADO OBLIGA A LA PARTE REPRESENTADA DENTRO DE

LOS LÍMITES DE LAS FACULTADES CONFERIDAS. LA FORMALIDAD PARA LA SUSTITUCIÓN O LA DELEGACIÓN ES LA MISMA QUE LA EMPLEADA PARA EL OTORGAMIENTO DEL PODER." ==

"ARTÍCULO 436°.- EMPLAZAMIENTO DEL APODERADO.- EL EMPLAZAMIENTO PODRÁ HACERSE AL APODERADO, SIEMPRE QUE TUVIERA FACULTAD PARA ELLO Y EL DEMANDADO NO SE HALLARA EN EL ÁMBITO DE COMPETENCIA TERRITORIAL DEL JUZGADO." ==========

CONSTANCIA.- EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1106; SE DEJA CONSTANCIA QUE SE HAN EFECTUADO LAS MÍNIMAS ACCIONES DE CONTROL Y DEBIDA DILIGENCIA EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS. ==========

CONSTANCIA.-CONFORME DISPONE EL ARTÍCULO 7° DE LA LEY NÚMERO 28194, LEY PARA LA LUCHA CONTRA LA EVASIÓN Y LA INFORMALIDAD, EL NOTARIO QUE AUTORIZA SEÑALA QUE LOS CONTRATANTES NO UTILIZARON NINGUNO DE LOS MEDIOS DE PAGO ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 5° DE LA MENCIONADA NORMA LEGAL. =======

CONSTANCIA.- EL NOTARIO QUE SUSCRIBE DEJA CONSTANCIA EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1106: DE HABER CUMPLIDO CON LA SÉPTIMA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y MODIFICATORIA DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1106, DECRETO LEGISLATIVO DE LUCHA EFICAZ CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS Y OTROS DELITOS RELACIONADOS A LA NORMA ILEGAL Y CRIMEN ORGANIZADO, QUE MODIFICA EL ARTICULO 55° DEL DECRETO LEGISLATIVO DEL NOTARIADO N° 1049; EN TAL SENTIDO EL OTORGANTE DEL PRESENTE INSTRUMENTO PÚBLICO DECLARA BAJO JURAMENTO Y BAJO SU RESPONSABILIDAD QUE EL ORIGEN DE LOS FONDOS, BIENES O ACTIVOS, QUE CADA UNO DE LOS MISMOS TRANSFIERE NO TIENE RELACIÓN ALGUNA CON EL LAVADO DE ACTIVOS, ESPECIALMENTE LO CONCERNIENTE A LA MINERÍA ILEGAL U OTRAS FORMAS DE CRIMEN ORGANIZADO, SIENDO SU ORIGEN LICITO; HACIENDO EXTENSIVA ESTA DECLARACIÓN JURADA A LOS MEDIOS DE PAGO UTILIZADOS, DE SER EL CASO, EN EL ACTO QUE POR LA PRESENTE SE FORMALIZA. DOY FE DE HABER SIDO LEÍDO ESTE INSTRUMENTO POR QUIENES COMPARECEN, ASÍ COMO DE HABER SIDO RATIFICADO EN SU CONTENIDO, DEJO CONSTANCIA DE HABER INSTRUIDO A LOS OTORGANTES SOBRE LOS EFECTOS LEGALES DEL MISMO. ==========

CONSTANCIA.- EL NOTARIO QUE AUTORIZA HA EFECTUADO LAS MÍNIMAS ACCIONES DE CONTROL Y DEBIDA DILIGENCIA EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, ESPECIALMENTE VINCULADO A LA MINERÍA ILEGAL U OTRAS FORMAS DE CRIMEN ORGANIZADO, RESPECTO DE LAS PERSONAS INTERVINIENTES Y ESPECÍFICAMENTE CON RELACIÓN AL ORIGEN DE LOS FONDOS, BIENES U OTROS ACTIVOS INVOLUCRADOS EN EL ACTO JURÍDICO QUE CONTIENE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA. ==========

CONSTANCIA.- EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 16, INCISO P) DEL DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 1049, INCISO INCORPORADO POR LA SEXTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1106; Y DEL ARTÍCULO 59, INCISO K) DEL DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 1049, ARTÍCULO MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 1 DEL DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 1232; DEJO CONSTANCIA DE HABER EFECTUADO LAS MÍNIMAS ACCIONES DE CONTROL Y DEBIDA DILIGENCIA EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, ESPECIALMENTE VINCULADO A LA MINERÍA ILEGAL U. OTRAS FORMAS DE CRIMEN ORGANIZADO, PREGUNTANDO A TODOS LOS INTERVINIENTES SOBRE EL ORIGEN DE LOS FONDOS, BIENES Y ACTIVOS INVOLUCRADOS EN EL PRESENTE CONTRATO, A LO QUE RESPONDEN QUE TODO FUE LÍCITAMENTE ADQUIRIDO; TAMBIÉN SE LES EXIGIÓ LA UTILIZACIÓN DE LOS MEDIOS DE PAGO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO QUINTO DE LA LEY NÚMERO 28194. =

CONSTANCIA: DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 5° DEL DECRETO SUPREMO N°006-2013-JUS, DE FECHA 15-05-2013, SE VERIFICÓ MEDIANTE SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN POR COMPARACIÓN BIOMÉTRICA DE LAS HUELLAS DACTILARES, A TRAVÉS DEL SERVICIO QUE BRINDA EL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIDAD Y ESTADO CIVIL – RENIEC, CUYOS REPORTES IMPRESOS FORMAN PARTE DE LOS DOCUMENTOS SUSTENTATORIOS QUE DIERON MÉRITO A LA PRESENTE, QUE SE ARCHIVAN EN EL LEGAJO CORRESPONDIENTE. -

CONSTANCIA.- LAS CONTRATANTES DECLARAN CONOCER LOS ALCANCES Y EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO Y BAJO ESAS CONDICIONES CELEBRAN,

RELEVANDO DE TODA RESPONSABILIDAD AL NOTARIO QUE INTERVIENE. ----------

LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA INICIA EN EL NUMERO DE SERIE DE LA FOJA 022451, CONCLUYE EN EL NUMERO DE SERIE DE LA FOJA 022461 Y HA SIDO EXTENDIDA EN EL ANVERSO Y EL REVERSO DE ONCE (11) FOLIOS DE MI REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, DE LO QUE DOY FE. ------

SUSCRIBEN E IMPRIMEN SU HUELLA DACTILAR DEL ÍNDICE DERECHO LAS COMPARECIENTES IDENTIFICADAS EN LA INTRODUCCIÓN DE ESTA ESCRITURA PÚBLICA, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. HABIÉNDOSE CONCLUIDO EL PROCESO DE FIRMAS ANTE MÍ EL NOTARIO, CON FECHA DIECISÉIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, DE LO QUE DOY FE. ----------

FIRMA E IMPRESIÓN DACTILAR DEL ÍNDICE DERECHO DE: JULIO CÉSAR CHUMBES CARBAJAL.- D.N.I. N° 23265251.- AUTORIZA EL NOTARIO QUE INTERVIENE TORIBIO WILFREDO CASTRO CORNEJO.- SUSCRIPCIÓN DE TORIBIO WILFREDO CASTRO CORNEJO.- ABOGADO NOTARIO.- UN SELLO DE LA NOTARIA. ----------

DOY FE DE LA IDENTIDAD CON LA ESCRITURA MATRIZ DE SU REFERENCIA, DE FECHA DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, A LA QUE ME REMITO EN CASO DE SER NECESARIO, HACIENDO CONSTAR QUE SE ENCUENTRA SUSCRITA POR LOS OTORGANTES, AUTORIZADA, RUBRICADA EN CADA UNA DE SUS FOJAS Y EXPEDIDA CON SELLO Y FIRMA DE LA NOTARÍA. EXPIDO EL PRESENTE EN LA CIUDAD DE HUANCAVELICA, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. ----------

NOTARIO